

ORDENANZA N°861 – AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A SUSCRIBIR CONTRATO – CONCESIÓN COMODATO IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA.-

C. Deliberante, 20 de Noviembre de 1.997

VISTO:

Que los terrenos en el Parque y Balneario Municipal Dr. Delio Panizza a la vera del Río Gualeguay entre Edificio conocido como Gas del Estado y la curva hacia la Laguna de Banegas entre el Camino y el Río; y,

CONSIDERANDO:

Lo peticionado por la Iglesia Adventista del Séptimo Día ante el Departamento Ejecutivo.

Que la mencionada Institución solicita la cesión en comodato del Predio Ubicado en el Parque y Balneario comprometiéndose a realizar mejoras mantenimiento y promoción turística del lugar.

Que este sector ha sido otorgado por Ordenanza a otras Instituciones y que por no cumplimiento de las cláusulas ha sido restituido al dominio Municipal, y que sólo por este motivo se lo concede por la presente, ya que el Concejo Deliberante ha decidido no otorgar nunca más terrenos lindantes al Río Gualeguay.

Que es necesario, además, instruir a dicha Institución para que cumpla con todos los recaudos de reserva Natural estipulado en la Ordenanza N°583 y su modificatoria.

Que, si bien el Departamento Ejecutivo ya se había hecho eco de lo solicitado por esta Institución, es el Concejo Deliberante mediante la correspondiente Ordenanza quién autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el correspondiente convenio, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contrato por el que se dispone la Concesión en Comodato a la Iglesia Adventista del Séptimo Día de un terreno en el Parque y Balneario Municipal Dr. Delio Panizza y que se individualiza de la siguiente forma: Emplazado a continuación del cedido al Casino de Suboficiales del Grupo de Artillería Blindado II, Frente 56

metros sobre calle camino a Rincón Hondo y un fondo a dar con el Río Gualeguay, de una superficie aproximada de 2.400 metros cuadrados.-

ARTÍCULO 2º: Los Concesionarios mantendrán el predio a su cargo mientras cumplan las siguientes condiciones: **a)** dentro de los noventa días contados desde la toma de la posesión efectiva se deberán iniciar los trabajos de limpieza, desmalezamiento, nivelación y forestación de la parcela; **b)** dentro del plazo de los 180 días contados desde la posesión efectiva se inicie la construcción de un quincho con una superficie semicubierta mínima de 40 metros cuadrados, no pudiéndose utilizar en ningún caso chapa de cartón similar; **c)** dentro de un plazo de 360 días contados desde la posesión efectiva se inicie la construcción como mínimo de un grupo sanitario de mampostería con paredes de espesor no inferior 0.15 metros con techo cubierta metálica o similares e instalación normalizada con capacidad de uso, en proporción del grupo que utiliza regularmente la parcela. En todos los casos deberá presentarse al Departamento de Obras Públicas Municipal el Plano de Parquización y de Construcciones, la aprobación y tramitación del mismo estará exenta de los tributos establecidos en la Ordenanza General Impositiva.-

ARTÍCULO 3º: Todas las construcciones y/o mejoras a realizarse en el predio deberán respetar la Ordenanza 14/71.-

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá su poder de control y la comodataria se obliga a exhibir el Inmueble al comodante cada vez que éste lo requiera para observar el estado del mismo.-

ARTÍCULO 5º: Queda prohibido al Comodatario modificar el destino o fin del inmueble. Si el mismo no cumpliera con los cargos estipulados en la presente Ordenanza, la concesión quedará sin efecto y las mejoras que se hubieran realizado pasarán a propiedad del Municipio sin derecho a reclamo o indemnización alguna, pudiendo el concedente demandar la revocación de la concesión por el solo vencimiento de los plazos y sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial alguna.-

ARTÍCULO 6º: En caso de disolución, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la concesión quedará sin efecto y las mejoras que se hubieran realizado pasaran a propiedad del Municipio sin derecho a reclamo o indemnización alguna.-

ARTÍCULO 7º: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-